

**RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 53/18**

**Buenos Aires, 17 de octubre de 2018**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Impuesto al valor agregado. Crédito fiscal. Compra de producto médico para su reventa.**

I. Se consultó si el impuesto al valor agregado (I.V.A.) contenido en la compra del bien “Solución en polvo para concentrados de hemodiálisis” era un crédito fiscal no computable, o si existía alguna normativa o jurisprudencia que ofreciera una alternativa para su recupero o utilización que permitiera corregir el efecto distorsivo que generaría el mismo para la empresa.

II. Atento a lo informado por la ... “... el bien ‘solución en polvo para concentrados de hemodiálisis’ es un producto médico y no una especialidad medicinal, razón por la cual su reventa no se encuentra alcanzada por la franquicia establecida en el inc. f) del art. 7 de la Ley del I.V.A., y por ende, el gravamen contenido en su compra en el mercado interno es computable como crédito fiscal.